

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEITISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Rad. 1100131-10-027-2019-00858-00

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la procedencia excepcional del trámite para la adjudicación judicial de apoyos respecto de JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA, es decir cuáles son los derechos que se pretenden proteger con la medida.

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

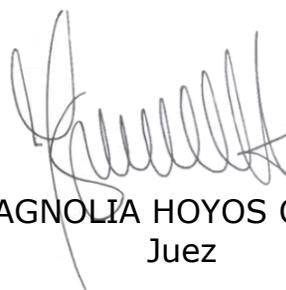
Indique puntualmente el plazo que se requiere para la adjudicación de apoyos a favor del señor JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA (art. 54 de la ley 1996 de 2019).

Aporte dirección física y electrónica del señor JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA (art. 82 CGP, inciso 1 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA (Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 113 FECHA 18-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG